DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ***EJECUTIVO HIPOTECARIO***
RADICADO: ***2018-00213-01***
DEMANDANTE: ***COOPSERVIVELEZ LTDA***
DEMANDADO: ***ABSALON PARDO DIAZ***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre el vencimiento de traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, así mismo, la parte ejecutante, COOPSERVIVELEZ LTDA solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Destáquese que, corrido el traslado del recurso de apelación, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total del ejecutado, así como el levantamiento de medidas cautelares.

En ese orden, el art. 328 del C.G.P. indica que la competencia del superior esta ceñida únicamente por los argumentos expuestos por el apelante, por lo que es de mencionar que el ejecutado presenta sus reparos en contra de la sentencia proferida el 24 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, solicitando en segunda instancia, se declare el pago total de la deuda considerando que COOPSERVIVELEZ LTDA no procedió a actualizar el crédito teniendo en cuenta los varios pagos efectuados, los cuales cubrían a cabalidad tanto el capital como los intereses causados, en ese orden, en curso del presente trámite de apelación la parte ejecutante, descorriendo el traslado de la sustentación de la apelación aceptó que, en efecto la obligación objeto de Litis

estaba en su totalidad satisfecha, por lo que, este Despacho es competente para resolver sobre la terminación del proceso en sede de apelación, pues se evidencia la ausencia total de oposición del ejecutante a los motivos objetos de la alzada interpuesta por la parte demandada, es decir, las partes de manera conjunta aceptan el cumplimiento total de la obligación ejecutada.

En consecuencia, este Despacho, procederá a ATENDER la petición presentada por la parte ejecutada consistente en el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida el 24 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez – Santander.

En consecuencia, y atendiendo la petición presentada por las partes PDF 020 y 025 de este cuaderno, se dispone **LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del art.461 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de recurso de alzada en contra de la sentencia proferida el 24 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez – Santander por lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO instaurado por COOPSERVIVELEZ LTDA contra ABSALON PARDO DIAZ por pago total de la obligación en los términos del art.461 del C.G.P.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS**.

Ofíciese por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez como corresponda.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: REMITASE el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 53 de fecha 13/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97da340e11a48d2fc839796b572a6105205022dc055ad7ba2a2248b908d02530**
Documento generado en 12/12/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica